

RECURSO DE QUEJA 9/2020, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018

RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y los anexos de Consuelo Rodríguez Aceves y Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, delegada del Poder Legislativo de la Ciudad de México y Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibidos el ocho y doce de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **004865** y **1162-SEPJF**. El segundo de los escritos fue enviado a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal el nueve de abril del presente año. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la delegada del Congreso de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **remitiendo sus datos e identificación a efecto de comparecer en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, toda vez que cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y como se advierte, en su carácter de representante legal de dicho Instituto, solicita tenerlo por autorizado en el expediente en el que se actúa y, para ello, proporciona su Clave Única de Registro de Población (CURP).

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

RECURSO DE QUEJA 9/2020, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018

Ahora bien, ya que dicho promovente tiene reconocido su carácter de representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en aras de privilegiar el acceso integral a los autos y en virtud de que proporciona los elementos necesarios para acceder al expediente electrónico; con fundamento en lo previsto en el artículo 12² del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, se acuerda favorablemente la manifestación formulada**, por lo que se le **autoriza el acceso al expediente electrónico**, toda vez que cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Esto, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que el presente proveído se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero³, del Acuerdo General número 8/2020.

² **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIEL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

³ **Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2020

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Luego, se tiene al Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **remitiendo los datos de un delegado a efecto de comparecer en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, toda vez que cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo**.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE QUEJA 9/2020, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018

Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del referido Acuerdo General número 8/2020, el Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único¹⁰, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el recurso de queja 9/2020, derivado de la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, interpuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

GMLM 5

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 51697

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PARJ610201HVZRBR07 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019d1 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/04/2021T19:36:03Z / 15/04/2021T14:36:03-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 25 dd a7 92 43 93 2d 5c 4a 78 bf 40 3d 67 b9 6d 8c cb 49 1f 3c 73 11 e2 a8 71 1c 41 70 7a 64 1e 9a e7 e6 db d3 70 bc 9f ba b0 06 85 52 23 a6 c6 7e e9 de 72 85 a1 26 ed 41 bc d7 8c 65 be fd 57 d0 2a 74 25 9d ae c3 90 a4 0d 15 04 e5 94 22 23 a3 a5 ef d5 a9 c0 b2 89 0d 1b c0 fb c8 8f d9 cf 52 bb cb 42 ea 64 41 f9 ee 52 73 78 1d aa d7 62 92 79 ff 63 b6 d1 3b 34 72 b0 76 1b d3 4b 38 c7 64 e3 41 31 81 9e bb 96 a9 f1 57 11 84 8c ed 19 1e c8 68 a2 77 d6 f5 b3 a3 e8 f4 88 20 23 f4 e1 ab 76 71 ee 13 52 17 50 85 43 19 53 96 45 d8 0c 55 59 0c 21 c7 46 2d 9f c0 62 7a 25 4c 5a 15 0b 0c 3a 9e a3 77 ce 11 d7 7f 7b 79 91 f7 c9 9e dd 60 6f a0 ac 0e 4d 3b 85 74 e3 44 46 e2 a3 ec 2b 8d 5d 56 7c 4c 45 bf 74 bd da c9 31 e6 50 57 7d 05 cf 07 1a 4b 16 ff ad de da 38 29 8a c0 96 f8 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/04/2021T19:36:03Z / 15/04/2021T14:36:03-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d1 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/04/2021T19:36:03Z / 15/04/2021T14:36:03-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3754678 | | | |
| | Datos estampillados | FD8C0B3D4150B72FE20F692E85F8E4ADA AF4294C06E765300EA722EAF1BA3327 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/04/2021T18:04:20Z / 15/04/2021T13:04:20-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 8a d1 2f 80 26 a7 b7 88 06 d2 96 14 cd 57 66 32 5c c4 85 3f bd 1e 29 3a ab 08 5d fc ce 80 30 f9 f2 0f c8 90 41 4b 67 8c ee 4a 2e 78 40 ba 28 90 0b 34 68 d4 ad b4 67 4f 1e 19 9f d4 d7 32 2d 0d 9c e3 e1 a0 72 e6 e0 e5 09 23 cc ea e6 ae 80 66 be 5e 63 ed 8e 20 f0 5a 18 d1 b3 49 1b 2a bc 62 02 88 e5 dd 16 21 42 3e 33 44 71 65 2d 19 00 e7 24 bc 38 e6 74 9f 9b 8b 54 cf f8 29 39 77 9a 46 88 4a b1 2f f6 3b 47 08 ac 76 88 22 2d 0e d4 50 b5 b1 b8 49 18 05 e9 d7 7e 6f b7 be e2 d1 23 84 23 12 a3 84 3c 56 80 b6 a9 6a e8 40 31 6f 28 fe 53 98 20 8c 36 57 0d 62 80 af 05 c5 41 9e 25 15 55 14 0b d2 33 2d 48 ff ee 14 4a e5 24 3f 71 15 6a a4 de 72 c9 b9 40 b8 24 b9 22 0a f2 53 df 96 1c 83 38 54 fb dc 9b 11 20 92 23 d9 fc 77 d3 b0 59 5c ac 7c 5b 33 01 65 d0 8c fa a5 9d 1d 6d aa | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/04/2021T18:04:20Z / 15/04/2021T13:04:20-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/04/2021T18:04:20Z / 15/04/2021T13:04:20-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3754225 | | | |
| | Datos estampillados | 053C7025EF179BF29827414842ED9D20FBB854CE42DE959266BF654BF2578EA6 | | | |